



Cuernavaca, Morelos; cinco de septiembre de dos mil veintidós.

Vistos para resolver en definitiva los autos del expediente **PODER JUDICIAL** número 279/2022, relativo al Juicio Sumario Civil, promovido por

[No.1] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] en
contra de la moral
[No.2] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3],
radicado en la Segunda Secretaría; y,

ANTECEDENTES:

1.- Mediante escrito presentado el trece de julio de dos mil veintidós, ante la Oficialía de Partes Común del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, y remitido el mismo día y que por turno correspondió conocer a este Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, se tuvo a [No.3] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] demandando en la vía Sumaria Civil de la moral [No.4] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], las prestaciones siguientes:

a) EL cumplimiento del contrato de compraventa de fecha doce de enero de dos mil veintidós, que la ahora demandada, en su carácter de "VENDEDOR" celebró con el exponente en mi carácter de "COMPRADOR", respecto del bien inmueble identificado como [No.5] ELIMINADO el domicilio [27].

b) Como consecuencia de lo anterior, el otorgamiento y firma ante Notario Público del contrato de compraventa ya referido, para su protocolización respectiva y, de esa manera elevarlo a la categoría de Escritura Pública, para su inscripción en el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos.

c) El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine con motivo de su tramitación respectiva.

Manifestó como hechos los que se desprenden de su escrito

inicial de demanda, los que aquí se dan por reproducidos íntegramente como si a la letra se insertaran.

2.- Previo desahogo de la prevención ordenada, en auto de doce de agosto de dos mil veintidós, se admitió a trámite la demanda promovida en la vía y forma correspondiente; se ordenó emplazar y correr traslado a la moral **[No.6] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, por conducto de su representante legal, para que dentro del plazo de cinco días, produjera contestación a la demanda entablada en su contra, requiriéndole para que señalara domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la competencia jurisdiccional de este juzgado, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones; aún las de carácter personal le surtirán efectos por medio de Boletín Judicial; emplazamiento que se hizo por comparecencia el veintitrés de agosto de dos mil veintidós.

3.-Con data veintitrés de agosto de dos mil veintidós, las partes actora y demandada, exhibieron convenio judicial, manifestando su voluntad para dar por concluido el presente asunto; convenio que fue ratificado ante la presente judicial con esa misma data, convenio el cual celebraron al tenor de las siguientes:

“CLÁUSULAS

PRIMERA.- “LAS PARTES” ACUERDAN QUE EL PRESENTE CONVENIO JUDICIAL TIENE POR OBJETO SOLUCIONAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA RECLAMADO EN EL CAPÍTULO DE PRESTACIONES DEL ESCRITO INICIAL DE DEMANDA, DENTRO DEL EXPEDIENTE 279/2022-2, RADICADO EN LA SEGUNDA SECRETARÍA DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS.

SEGUNDA.- LAS PARTES DECLARAN CONOCER EL ALCANCE JURÍDICO AL HABER CELEBRADO EL CONTRATO BASE DE LA ACCIÓN, SUSCRITO CON FECHA 12 DE ENERO DEL AÑO 2022, RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE IDENTIFICADO COMO **[No.7] ELIMINADOS los bienes inmuebles [82]**.

TERCERA.- LA PARTE DEMANDADA MANIFIESTA



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

HABER RECIBIDO LA CANTIDAD DESCRITA EN LA SEGUNDA CLÁUSULA DEL CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA, POR CONCEPTO DE PAGO POR EL INMUEBLE MATERIA DEL PRESENTE JUICIO, CORRESPONDIENTE A LA CANTIDAD DE \$800,000.00 (OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)

CUARTA.- LAS PARTES MANIFIESTAN QUE EN TÉRMINO DE LA CLÁUSULA SEGUNDA DEL CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA, SE CONCEDE LA CELEBRACIÓN DE LA ESCRITURA PÚBLICA ANTE EL NOTARIO PÚBLICO EN FAVOR DEL ACTOR, RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE IDENTIFICADO

COMO

[No.8] **ELIMINADOS los bienes inmuebles [82].**

QUINTA.- LAS PARTES NO SE RESERVAN RECÍPROCAMENTE ENTRE SÍ ACCIÓN O DERECHO ALGUNO QUE EJERCITAR, POR LO QUE, UNA VEZ QUE SEA CUMPLIDO EL PRESENTE CONVENIO EN SUS TÉRMINOS, SE OTORGAN EL FINIQUITO MÁS AMPLIO QUE EN DERECHO PROCEDA, NO RESERVÁNDOSE ACCIÓN O DERECHO ALGUNO QUE EJERCITAR DE NINGUNA NATURALEZA, CIVIL, MERCANTIL, PENAL NI DE NINGUNA OTRA CLASE DERIVADO DEL JUICIO AL RUBRO CITADO, EN DONDE SE EXHIBIRÁ EL PRESENTE ACUERDO DE VOLUNTADES.

SEXTA.- LAS PARTES ACUERDAN MUTUAMENTE QUE, EL DEMANDADO, ES DECIR, LA PERSONA [No.9] **ELIMINADO el nombre completo del demandado [3],** PODRÁ CELEBRAR LA ESCRITURA PÚBLICA PARA LA PROTOCOLIZACIÓN DE LA COMPRAVENTA DEL INMUEBLE MATERIA DEL PRESENTE JUICIO, ANTE LA NOTARIA PÚBLICA DE LA ELECCIÓN DE LA PARTE ACTORA, LA CUAL PODRÁ SER SUSCRITA POR EL APODERADO LEGAL DE LA PARTE DEMANDADA.

SÉPTIMA.- LAS PARTES ACUERDAN QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 698 FRACCIÓN V, DE LA LEY ADJETIVA CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS, EN ATENCIÓN AL CAPÍTULO DE EJECUCIÓN FORZOSA, LA EJECUCIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE HACER POR PARTE DEL OBLIGADO EN CASO DE NEGARSE, EL JUEZ EJECUTARA LA FIRMA DE LA ESCRITURA PÚBLICA DEL INMUEBLE MATERIA DEL PRESENTE JUICIO.

OCTAVA.- UNA VEZ RATIFICADO EL PRESENTE CONVENIO ANTE LA PRESENCIA JUDICIAL, EL DÍA EN QUE LAS LABORES DEL JUZGADO LO PERMITAN, SOLICITAN LAS PARTES LA APROBACIÓN DEL MISMO POR NO TENER CLÁUSULAS CONTRARIAS AL DERECHO, LA MORAL NI A LAS BUENAS COSTUMBRES.

NOVENA.- LAS PARTES DECLARAN QUE NO EXISTE ERROR, DOLO, MALA FE, VIOLENCIA NI VICIO ALGUNO QUE PUEDA AFECTAR LA VALIDEZ O LICITUD DEL PRESENTE CONVENIO.”

4.-Hecho lo anterior y una vez ratificado dicho convenio, en acuerdo de veintitrés de agosto de dos mil veintidós, se ordenó turnar a resolver en definitiva, resolución que ahora se emite al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I. Este Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, es competente para conocer y resolver el presente asunto sometido a su consideración en términos de lo dispuesto por las numerales 25 y 34 fracciones I del Código Procesal Civil vigente, igualmente es competente para conocer este Juzgado ya que el presente asunto se encuentra en primera instancia, sirve de apoyo a lo anterior las siguientes tesis que indica:

“COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD. SU FALTA DE ESTUDIO POR LA RESPONSABLE CONSTITUYE UNA VIOLACIÓN PROCESAL QUE AFECTA A LAS PARTES EN GRADO PREDOMINANTE O SUPERIOR CONTRA LA CUAL PROCEDE EL AMPARO INDIRECTO.

La figura procesal de la competencia debe estudiarse de oficio por ser una cuestión de orden público al ser una exigencia primordial de todo acto de autoridad y un presupuesto procesal. Ahora bien, la falta de estudio de la competencia de la autoridad responsable constituye una violación de carácter procesal que afecta a las partes en grado predominante o superior, pues de resultar fundada trae como consecuencia, por una parte, la reposición del procedimiento; y, por la otra, que se retarde la administración de justicia en contravención al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de ahí que contra dicho acto proceda su impugnación mediante el amparo indirecto, y una vez resuelto no puede reclamarse nuevamente en otro juicio de garantías, ya que de hacerse se actualizaría la causal de improcedencia prevista en el artículo 73, fracción II, de la Ley de Amparo.”

TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo en revisión 176/2006. Irma Corona Gasca. 30 de marzo de 2007. Mayoría de votos. Disidente: José Luis Guzmán Barrera. Ponente: Arturo García Torres. Secretaria: Yolanda Leyva Zetina. ¹

II. Acorde a la sistemática establecida por los artículos 105 y 106 del Código Procesal Civil, **se procede a examinar la legitimación de las partes**, análisis que es obligación del juzgador y una facultad que se otorga para estudiarla de oficio.

Al efecto, es de señalar que, el precepto **179** de la Ley Adjetiva Civil aplicable, establece:

“Solo puede iniciar un procedimiento judicial o intervenir en él, quien tenga interés en que la autoridad judicial declare o constituya un derecho o imponga una obligación y quien tenga el interés contrario.”

Por su parte, el numeral **191**, de la misma Legislación Procesal, señala:

“Habrá legitimación de parte cuando la pretensión se ejercita por la persona a quien la Ley concede facultad para ello y frente a la persona contra quien deba ser ejercitada. Nadie puede hacer valer en juicio en nombre propio, un derecho ajeno, excepto en los casos previstos por la Ley.”

Así mismo, el dispositivo **356** en su fracción **IV**, de la citada ley, establece que:

“Resoluciones que pueden dictarse respecto a la demanda presentada. El Juez examinará la demanda y los documentos anexos y resolverá de oficio: Si de los documentos presentados se desprende que existe legitimación del actor, su apoderado o representante legal; y legitimación pasiva del demandado.”

¹ Emitido en la Novena Época, con registro 168719, a instancia de los Tribunales Colegiados de Circuito, cuya fuente es el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXVIII, de Octubre de 2008, Materia Común, Tesis II. T. 38 K, página 2320.

Es menester establecer la diferencia entre la **legitimación ad procesum** y la **legitimación ad causam**; pues la primera se refiere a que la persona que ejerce el derecho, es capaz y tiene aptitudes para hacerlo valer, como titular del mismo, el cual es requisito para la procedencia del juicio; mientras que la segunda, implica tener la titularidad del derecho que se cuestiona en el mismo, el cual es una condición para obtener sentencia favorable. Ahora bien, la legitimación activa en la causa es un elemento esencial de la acción, la cual sólo puede ser entablada por la persona idónea para poner en movimiento al órgano jurisdiccional. Tiene aplicación a lo anterior, el criterio que a la letra indica:

“LEGITIMACIÓN "AD-CAUSAM" Y LEGITIMACIÓN "AD-PROCESUM"”. La legitimación en el proceso y la legitimación en la causa son situaciones jurídicas distintas, toda vez que la primera de ellas, que se identifica con la falta de personalidad o capacidad en el actor, se encuentra referida a un presupuesto procesal, necesario para el ejercicio del derecho de acción que pretenda hacer valer quien se encuentre facultado para actuar en el proceso como actor, demandado o tercero; la falta de personalidad se refiere a la capacidad, potestad o facultad de una persona física o moral, para comparecer en juicio, a nombre o en representación de otra persona, en los términos de los artículos 44 a 46 del Código de Procedimientos Civiles, por lo que si no se acredita tener personalidad," legitimatio ad procesum", ello impide el nacimiento del ejercicio del derecho de acción deducido en el juicio; es decir, la falta de dicho requisito procesal puede ser examinada oficiosamente por el Juez de la instancia, conforme lo dispone el artículo 47 del Código de Procedimientos Civiles, o bien opuesta como excepción por el demandado en términos de lo preceptuado por la fracción IV del artículo 35 de dicho ordenamiento, en cuyo caso, por tratarse de una excepción dilatoria que no tiende a destruir la acción ejercitada, sino que retarda su curso, y además de previo y especial pronunciamiento, puede resolverse en cualquier momento, sea durante el procedimiento o en la sentencia; en cambio, la legitimación activa en la causa es un elemento esencial de la acción que presupone o implica la necesidad de que la demanda sea presentada por quien tenga la titularidad del derecho que se cuestiona, esto es, que la acción sea entablada por aquella persona que la ley considera como particularmente idónea para estimular en el caso



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

concreto la función jurisdiccional; por tanto, tal cuestión no puede resolverse en el procedimiento sino únicamente en la sentencia, por tratarse de una cuestión de fondo, perentoria; así, estima este Tribunal Colegiado que cuando la Suprema Corte de Justicia de la Nación alude a que la legitimación puede estudiarse de oficio en cualquier fase del juicio, se refiere a la legitimación "ad procesum", no a la legitimación ad causam. En consecuencia, si la parte demandada niega el derecho que hace valer la parte actora, por considerar aquélla que ésta no es la titular del derecho litigioso, resulta inconcuso que se trata de una excepción perentoria y no dilatoria que tiende a excluir la acción deducida en el juicio, por lo que tal cuestión debe examinarse en la sentencia que se llegue a pronunciar en el juicio".²

De ahí que, la legitimación de las partes dentro del presente procedimiento, en concepto del que resuelve se encuentra debidamente acreditada con el documento exhibido por la actora, consistente en el **Contrato de promesa de Compraventa** que celebraron por una parte como vendedor **[No.10] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** y por la otra parte como **compradora [No.11] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** respecto del inmueble identificado como **[No.12] ELIMINADOS los bienes inmuebles [82]** identificado catastralmente con la cuenta número **"[No.13] ELIMNADA la clave catastral [68]**, y ante el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, bajo el folio real **[No.14] ELIMINADO el No. 76 [76]**, documental que no fue impugnada en cuanto su alcance y valor probatorio por la parte demandada, sino por el contrario de autos se advierte que las partes a efecto de dar por concluida la actual contienda, exhibieron un convenio judicial conciliatorio; en tal virtud, a dicho instrumento antes citado, se le concede eficacia probatoria plena en términos de los artículos 191, 444 y 490 de la ley Adjetiva Civil vigente en la entidad, documental de la cual se desprende la relación jurídica procesal entre la actora y el demandado.

² Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, publicado en la página 99, del Tomo 199-204, Sexta Parte, Séptima Época del Semanario Judicial de la Federación

Es importante referir que, por cuanto a la parte demandada, la misma quedó debidamente acreditada su representación de la Moral demandada, pues al momento del emplazamiento, el demandado exhibió, copia simple de la escritura número [No.15]_ELIMINADO_el_No._76_[76], de fecha veintisiete de marzo de dos mil nueve, pasada ante la fe del Notario Público número Cincuenta y Ocho, de Tultitlán Estado de México, documental en la que entre otras cosas, consta el poder otorgado al licenciado [No.16]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] como Apoderado Legal de dicha moral, documento, que si bien, fue exhibido en copia simple, también lo es que la misma no fue objetada por el actor, y de la cual se advierte la facultad de dicho licenciado para actuar en nombre y representación de su patrocinada. Corrobora el anterior la Jurisprudencia, cuyo texto y rubro ordena:

“COPIAS FOTOSTÁTICAS SIMPLES. VALOR PROBATORIO DE LAS, CUANDO SE ENCUENTRAN ADMINICULADAS CON OTRAS PRUEBAS.

Las copias fotostáticas simples de documentos carecen de valor probatorio aun cuando no se hubiera objetado su autenticidad, sin embargo, cuando son adminiculadas con otras pruebas quedan al prudente arbitrio del juzgador como indicio, en consecuencia, resulta falso que carezcan de valor probatorio dichas copias fotostáticas por el solo hecho de carecer de certificación, sino que al ser consideradas como un indicio, debe atenderse a los hechos que con ellas se pretenden probar, con los demás elementos probatorios que obren en autos, a fin de establecer, como resultado de una valuación integral y relacionada con todas las pruebas, el verdadero alcance probatorio que debe otorgárseles”.³

III. Ahora bien, es importante establecer el **marco normativo** a observar en el presente procedimiento, por lo que se debe señalar que el artículo **1668** del Código Civil Vigente establece:

“NOCIÓN DE CONVENIO: *Convenio es el acuerdo de dos o más personas para crear, transferir, modificar o*

³ Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, visible a fojas 1759, Tomo XXV, Mayo de 2007, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

extinguir derechos y obligaciones”.

Por su parte, el numeral 17 en su fracción II del Código Procesal Civil señala:

“Atribuciones de los Juzgadores. Sin perjuicio de las potestades especiales que les concede la Ley, los Magistrados y los Jueces tienen los siguientes deberes y facultades:

...

II.- Exhortar, en cualquier tiempo, a las partes a intentar una conciliación sobre el fondo del litigio, ofreciéndoles soluciones o tomando en cuenta las que las mismas partes propongan para dirimir sus diferencias y llegar a un convenio procesal con el que pueda darse por terminada la contienda”.

Por lo que analizado el convenio que celebran las partes en el presente juicio [No.17] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] -parte actora- y la moral [No.18] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] por conducto de su Apoderado Legal, licenciado [No.19] ELIMINADO el nombre completo [1],- demandada-, se advierte que han manifestado su voluntad de realizar convenio en este asunto, por lo tanto, del análisis del mismo se aprecia que este **no** contiene condiciones contrarias a la moral, a las buenas costumbres, ni al derecho, y tomando en consideración que en tratándose de convenios o contratos la voluntad de las partes es la suprema ley en los mismos, en este orden de ideas, es procedente aprobar dicho convenio en todas y cada una de sus partes, y por consecuencia, se **homologa a sentencia con fuerza de cosa juzgada**, quedando las partes obligadas a pasar y estar por él como una resolución debidamente ejecutoriada; en consecuencia, se ordena archivar este asunto como concluido. Sirve para reforzar lo resuelto, el criterio **Jurisprudencial** que indica:

“CONVENIO JUDICIAL, EFECTOS PROCESALES DEL. Una doctrinal interpretación del numeral 2871 del Código Civil del Estado de Jalisco, lleva al convencimiento de que siendo la transacción en juicio,

por su propia naturaleza, un acuerdo de voluntades cuya finalidad es que las partes celebrantes, puedan, al través de concesiones mutuas, evitar una controversia venidera o concluir una actual, no es necesario que el negocio se abra a prueba, en razón de que, el procedimiento, en esos términos llega a su finiquito por propia voluntad.”

“SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO.

Amparo directo 448/91. Joaquín Corona Rodríguez. 14 de agosto de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Rodolfo Moreno Ballinas. Secretario: Juan Luis González Macías.”⁴

Así como el criterio que en su rubro y texto señala:

“CONVENIOS ELEVADOS A LA CATEGORÍA DE SENTENCIA EJECUTORIA, FIRMEZA DE LOS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE COAHUILA). *En términos del artículo 2834, del Código Civil para el Estado de Coahuila "La transacción tiene respecto de las partes, la misma eficacia y autoridad que la cosa juzgada"; a su vez, los diversos artículos 500 y 501 del Código de Procedimientos Civiles de la propia entidad federativa disponen la procedencia de la vía de apremio respecto de la ejecución de una sentencia o convenio celebrado en juicio. Con base en lo anterior, debe concluirse que los convenios judiciales con los que las partes concluyen una controversia son equiparados por el derecho sustantivo y por el procesal a las sentencias ejecutorias, siempre y cuando hayan sido judicialmente aprobados y elevados a esa categoría. Así, no es dable al juzgador pronunciar resolución cuando exista convenio judicial elevado a la categoría de sentencia ejecutoria, pues resulta que técnicamente ya existe sentencia en el procedimiento, de suerte que la segunda resolución que se dicte en el mismo, sin lugar a dudas, resulta conculcatoria de las garantías de legalidad y seguridad jurídica que tutelan los artículos 14 y 16 de la norma fundamental.”*

“SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL OCTAVO CIRCUITO.

Amparo directo 496/94. Amparo Castillo de Llanas. 23 de noviembre de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Enrique Rodríguez Olmedo. Secretaria: Leticia R. Celis Saucedo.”⁵

Por lo anterior expuesto y con fundamento en los artículos 1668, 2427, 2436 del Código Civil del Estado de Morelos; 104, 105,

⁴ Octava Época, a instancia de los Tribunales Colegiados de Circuito, siendo su fuente el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, de octubre de 1991, en materia civil, página 156

⁵ Octava Época, a instancia de los Tribunales Colegiados de Circuito, siendo su fuente el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XV, de febrero de 1995, Tesis VIII. 2o. 73 C, en materia civil, página 144



106, 504, y demás aplicables del Código Procesal Civil vigente en la entidad, es de resolverse y se:

RESUELVE:

PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

PRIMERO: Este Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, es competente para conocer y resolver el presente asunto sometido a su consideración.

SEGUNDO: Se aprueba en todas y cada una de sus partes en definitiva el convenio celebrado entre **[No.20] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** y **[No.21] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** por conducto de su Apoderado Legal, licenciado **[No.22] ELIMINADO el nombre completo [1]**, actor y demandada respectivamente, en consecuencia;

TERCERO: Por no contener el convenio cláusulas contrarias a la moral, al derecho, a las buenas costumbres, se **homologa a sentencia con categoría de cosa juzgada**, quedando las partes obligadas a pasar y estar por él, como una resolución debidamente ejecutoriada; en consecuencia, se ordena archivar este asunto como concluido.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE. Así lo resolvió y firma la licenciada **MARTHA LORENA ORTEGA HERNÁNDEZ**, Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, ante su Segunda Secretaria de Acuerdos licenciada **Angélica María Ocampo Bustos**, con quien actúa y da fe.



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.2 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.3 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.4 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.5 ELIMINADO_el_domicilio en 4 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de

Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.6 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.7 ELIMINADOS_los_bienes_inmuebles en 4 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.8 ELIMINADOS_los_bienes_inmuebles en 4 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.9 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.10 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.11 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.12 ELIMINADOS_los_bienes_inmuebles en 3 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.13 ELIMNADA_la_clave_catastral en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.14 ELIMINADO_el_No._76 en 1 renglon(es) Por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.15 ELIMINADO_el_No._76 en 1 renglon(es) Por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos

Obligados del Estado de Morelos*.

No.16 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.17 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.18 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.19 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.20 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.21 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.22 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.